



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202132001789531

Fecha: 09-11-2021

Página 1 de 8

Bogotá D.C.,

URGENTE

Doctor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente Comisión Segunda de la Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

debates.comisionsegunda@camara.gov.co; comision.segunda@camara.gov.co

Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta a cuestionario presentado por el Representante a la Cámara Alejandro Carlos Chacón Camargo – Proposición No. 20
Radicado MSPS No. 202142302114412.**

Respetado señor Representante:

Este Ministerio recibió la comunicación CSCP 3.2.2.297.2021 relacionada con el cuestionario de la Proposición No. 20 del 26 de octubre de 2021 sobre "Audiencia Pública en la ciudad de Cúcuta o Norte de Santander situación de inseguridad, migración, turismo y empleo en el Norte de Santander y frontera con Venezuela". Al respecto, de manera atenta se da respuesta en los siguientes términos:

Normatividad

El numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001¹, adicionado mediante el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019², establece que a las entidades territoriales les compete "Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y **destinar recursos propios, si lo considera pertinente.**" (negrilla fuera de texto).

En cumplimiento de la garantía prevista en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, que establece que toda persona tiene derecho a recibir atención de urgencias sin que sea exigible un pago previo alguno y en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016³, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió el Decreto 866 de 2017⁴, sustituido por el Decreto 2408 de 2018 y compilado en el Decreto 780 de 2016⁵, mediante el cual se creó una **fuentes de recursos complementaria** para la financiación de la atención inicial de urgencias prestada en el territorio colombiano a los migrantes de países fronterizos, que a la fecha no han regularizado su permanencia en el país. Dicha fuente ha sido incluida en las leyes de presupuesto correspondientes a las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.

En este sentido, el artículo 2.9.2.6.3 del Decreto 780 de 2016 establece las condiciones bajo las cuales se debe hacer uso de los recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencias, prestadas en el territorio colombiano a

1 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

2 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

3 Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

4 El cual sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en cuanto al giro de recursos para las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos.

5 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202132001789531**

Fecha: **09-11-2021**

Página 2 de 8

los nacionales de países fronterizos, y el artículo 2.9.2.6.4 ibidem distribuye los recursos asignados para el pago de las atenciones de urgencias entre los departamentos y distritos que atiendan a los nacionales de países fronterizos.

Ahora bien, en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se expidió el Decreto Legislativo 800 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para asegurar el flujo de recursos en el SGSSS y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, el cual, en los artículos 2, 3, 4 y 5 facultó a las entidades territoriales para utilizar algunas fuentes de recursos (los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud, recursos de rentas cedidas destinados al funcionamiento, impuesto al consumo de cervezas y sifones, las rentas del monopolio de licores destilados, y el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares) al pago de la atención de urgencias de migrantes regulares no afiliados e irregulares, al tiempo que se a habilitó a la Nación para cofinanciar el pago de estos servicios, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones⁶.

De acuerdo con lo anterior, frente a los servicios de salud que se brinden a la población migrante que se encuentra en condición irregular en el territorio colombiano y que no tengan capacidad de pago, lo que ha previsto la norma es la financiación de los servicios correspondientes a urgencias, los cuales se asumen con cargo a los recursos de libre destinación que la entidad territorial (departamentos y distritos) determine, o con aquellos recursos asignados en aplicación del Decreto 2408 de 2018.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la atención de urgencias a migrantes regulares no afiliados e irregulares ha generado altos costos a las entidades territoriales, quienes no cuentan con los recursos suficientes para cubrir estos servicios, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 064 de 2020, con el propósito de lograr cobertura universal y la continuidad de los afiliados en el SGSSS, mediante la implementación de un mecanismo de afiliación temporal y la creación de la población especial migrantes venezolanos, entre otros, priorizando la afiliación de migrantes extranjeros de nacionalidad venezolana que cuenten con el Permiso Especial de Permanencia y colombianos que hayan retornado de Venezuela, previo algunos requisitos, para lo cual, las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS son responsables de gestionar la afiliación de las personas que demanden servicios.

Respuesta a interrogantes

1. *Sírvase manifestar, ¿cuántos migrantes venezolanos regulares e irregulares has sido atendidas por las diferentes entidades prestadoras de salud en Norte de Santander? (EPS-IPS-HOSPITALES)*

Rta/. De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Epidemiología y Demografía de este Ministerio, se informa que, con el objetivo de conocer el comportamiento de los registros de personas extranjeras atendidas en todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió las Circulares 012 y 029 de 2017. En estas se solicita a las IPS el envío de los datos del Registro Individual de Prestaciones de Salud (RIPS) a este Ministerio.

Por lo anterior, durante el periodo del 1° de marzo de 2017 al 30 de septiembre de 2021, se han reportado al Ministerio de Salud y Protección Social un total de 12.992.126 atenciones en salud, prestadas a 1.433.715 personas procedentes

⁶ Es importante señalar que, de conformidad con la Sentencia C-383 del 03 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional, lo definido en los artículos 2 y 3 del mencionado Decreto Legislativo 800, es aplicable únicamente durante el término que dure la emergencia sanitaria, y lo determinado en los artículos 4 y 5 son fuentes cuya aplicación se extenderá máximo hasta finalizar la vigencia fiscal de 2021 (31 de diciembre de 2021).

**Al contestar por favor cite estos datos:**Radicado No.: **202132001789531**Fecha: **09-11-2021**

Página 3 de 8

de Venezuela atendidas en los servicios de salud en todo el territorio nacional.

Durante el mismo periodo, el departamento de Norte de Santander ha reportado un total de 1.538.837 atenciones en salud prestadas a 178.406 personas procedentes de Venezuela.

Se aclara que la fuente de información no cuenta con la variable del estatus migratorio, por lo tanto, no se tiene el dato de atenciones en población irregular y regular.

En la siguiente tabla se encuentra la información del número de personas procedentes de Venezuela atendidas en las IPS del departamento de Norte de Santander.

Institución Prestadora de Servicios de salud	Número de atenciones					Total
	2017*	2018	2019	2020	2021**	
Rts Sucursal Cúcuta	0	0	1	2	9	12
Hospital Universitario Erasmo Meoz	5.082	13.461	14.594	12.440	10.390	50.946
Hospital Mental Rudesindo Soto	13	75	96	47	67	273
IPS El Parque	0	0	61	28	63	142
IPS Caobos	0	0	19	5	10	33
IPS La Cero	0	0	16	0	0	16
IPS San Rafael	0	0	20	14	20	50
Cúcuta Este	0	0	39	33	24	83
E.S.E. Imsalud	2.319	5.301	8.795	9.004	13.949	35.369
Profamilia Cúcuta	14	2.800	7.798	7.253	4.272	19.242
Oncomedical I.P.S. S.A.S.	1	4	12	15	20	40
Unidad Estética e Implantología Oral Orthoclinic	0	0	2	0	0	2
IPS Medicare de Colombia Atalaya	0	0	1	0	2	3
UPREC Unidad de Prevención Clínica Cúcuta	0	0	0	4	3	6
Angiovascular Moreno	0	0	0	1	4	5
Davita Cúcuta	0	0	0	0	9	9
Bioreuma	0	2	12	4	2	20
Nordvital IPS S.A.S.	0	0	0	65	256	289
Nordvital IPS Sede 3	0	0	0	0	63	63
Sanas IPS Cúcuta	0	0	3	0	0	3
IPS Salud Sura Cúcuta	0	0	0	0	1	1
Aids Healthcare Foundation Colombia-Cúcuta	0	0	1.754	4.111	3.866	8.387
Np Medical IPS Cúcuta	0	0	4	48	0	48
Ucis de Colombia	0	0	0	48	88	125
Hospital Regional Noroccidental Abrego	0	63	622	458	257	1.245
Centro de Salud Bochalema	0	0	32	0	0	32
Puesto de Salud La Don Juana	0	0	7	0	0	7
Hospital Regional Sur Oriental- Chinacota	656	1.670	1.989	1.520	829	5.910
IPS Convención	0	0	43	0	0	43
I.P.S. Durania	0	0	28	0	0	28
IPS El Carmen	0	0	6	0	0	6
Hospital Juan Luis Londoño	115	458	555	281	670	1.910
Hospital San Vicente De Paul	50	280	324	269	171	1.032
Centro de Salud Labateca	0	0	9	0	0	9
Hospital Isabel Celis Yáñez	0	0	0	5	3	7



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202132001789531**

Fecha: **09-11-2021**

Página 4 de 8

Institución Prestadora de Servicios de salud	Número de atenciones					Total
	2017*	2018	2019	2020	2021**	
Hospital Local Municipio De Los Patios	205	630	946	1.083	1.275	3.444
Hospital Emiro Quintero Cañizares	332	2.121	4.716	3.635	3.635	12.551
Clinica y Droguería N. S. de Torcoroma	0	0	0	2	1	2
IPS Ocaña	0	0	3	1	0	4
Confesalud IPS Limitada	1	1	8	2	0	10
Hospital San Juan De Dios De Pamplona	270	377	1.134	624	895	2.732
IPS Los Alpes	0	0	18	15	15	42
Profamilia Pamplona	0	0	0	0	1.044	1.044
Centro De Salud Ragonvalia	0	0	178	0	0	178
IPS Tibú	0	0	11	7	8	21
IPS Hospital San José de Tibú	0	1.458	4.185	2.772	2.192	9.224
I.P.S. Toledo	0	0	78	0	0	78
Puesto De Salud San Bernardo	0	0	4	0	0	4
Centro De Salud Samore	0	0	2	0	0	2
Centro De Salud Gibraltar	0	0	4	0	0	4
Hospital Local Villa del Rosario	1.734	4.545	13.369	13.665	10.977	39.126
Puesto de Salud Santa Barbara	0	0	0	0	689	689
Total	10.543	32.218	57.645	52.471	50.800	178.406

Fuente: Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud- RIPS Circular 029 de 2017, con corte a septiembre de 2021.

*Información a partir de marzo de 2017

** corte septiembre 2021

2. *Sírvase informar ¿a cuánto asciende los montos que debe cancelar el Gobierno Nacional y el departamento de Norte de Santander a estas entidades prestadoras de salud por concepto de atención a población migrante venezolana? Discriminar cada una de estas entidades con sus respectivos montos adeudados.*

Rta/. Primero es importante señalar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, las entidades territoriales departamentales y distritales son las responsables del reconocimiento y pago de las atenciones en salud que se presten a la población migrante regular no afiliada e irregulares.

Ahora bien, tratándose de migrantes provenientes de países fronterizos sin permiso especial de permanencia – PEP, la atención de urgencia que no pueda ser asumida por ellos, debe ser financiada con los recursos de libre destinación que para el efecto establezca la entidad territorial o, con los recursos que de forma subsidiaria y complementaria se han asignado desde la Nación en desarrollo del Decreto 866 de 2017, sustituido por el Decreto 2408 de 2018 y compilado en el Decreto 780 de 2016.

Así mismo, en el marco del Decreto Legislativo 800 de 2020 la Nación puede cofinanciar el pago de los servicios de urgencias prestados a la población migrante regular no afiliada e irregular, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones.

Ante la necesidad de recursos manifestada por los departamentos y distritos para financiar las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante regular no afiliada e irregular, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP- asignar los recursos para el pago de las deudas de las entidades territoriales con la red de prestadores de servicios de salud por este concepto. De igual manera, se solicitó a los

**Al contestar por favor cite estos datos:**Radicado No.: **202132001789531**Fecha: **09-11-2021**

Página 5 de 8

representantes legales de los departamentos y distritos remitir información sobre la facturación auditada, conciliada, reconocida y pendiente de pago, por concepto de atenciones de urgencias prestadas a la población migrante, cuya facturación fue radicada con corte al 30 de abril de 2021 por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas, privadas y mixtas.

En el contexto anterior y de acuerdo con la respuesta presentada en el mes de octubre de 2021 por el departamento de Norte de Santander, el valor radicado por las IPS, con corte al 30 de abril de 2021, por concepto de atenciones de urgencias prestadas a la población migrante es \$171.924,6 millones, de los cuales, el valor pendiente de pago de las cuentas que se encuentran auditadas, conciliadas y reconocidas es **\$73.562,4 millones**, discriminado de la siguiente manera:

	Cifras en millones \$
Razón social entidad que radica la factura	Valor pendiente de pago de las cuentas auditadas, conciliadas y reconocidas
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	56.458,51
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	4.226,65
MEDICAL DUARTE ZF S.A.S	3.789,09
UCIS DE COLOMBIA	3.080,27
ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE	1.150,84
UCIS DE COLOMBIA S.A.S.	1.105,60
ESE HOSPITAL LOCAL JORGE CRISTO SAHIUM VILLA DEL ROSARIO	1.050,56
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	788,71
ESE IMSALUD	487,07
ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	369,76
VITAL MEDICAL CARE VIMEC S.A.S	273,13
ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL	168,68
SERVICIOS VIVIR S.A.S.	140,95
ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL ABREGO	109,96
ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO	104,25
ESE HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO LOS PATIOS	77,66
ORGANIZACION LADMEDIS S.A.S.	57,79
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE	51,55
FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	24,67
SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB SAS	11,26
CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	8,78
RADIOTERAPIA DEL NORTE LTDA.	8,49
UROLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER URONORTE S.A. URONORTE S.A.	7,50
BRAUN AVITUM S.A.S	4,55
SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A.	2,89
ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ	1,54
CALZADO ORTOPEDICO JENE AYUDAS S.A.S	0,62
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA	0,60
INGRID JOHANNA GARCIA SILVA	0,33
SOMEFYR SAS	0,17
Total	73.562,4

Fuente: Reporte Departamento de Norte de Santander, Rad 202142302093092 del 25 de octubre de 2021.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202132001789531**

Fecha: **09-11-2021**

Página 6 de 8

3. Sírvase manifestar, ¿cuánto cuesta anualmente garantizar la salud de la población migrante venezolana en Norte de Santander?

Rta/En primer lugar, es pertinente mencionar que con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la salud en una concepción integral en virtud de la Ley Estatutaria, el Ministerio de Salud y Protección Social avanzó en establecer un plan de beneficios implícito, que le otorga a la población el acceso a todos los servicios y tecnologías en salud autorizadas en el país, para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de cualquier contingencia de salud, siendo las Entidades Promotoras de Salud (EPS) en concurrencia con su red de prestadores, las responsables de gestionar de forma eficiente, integral y continua, la salud de sus afiliados. La financiación de dichos beneficios en salud está organizada a través de dos mecanismos de protección que coexisten articuladamente, para facilitar la materialización del derecho.

En segundo lugar, es necesario precisar que, el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011 prevé que todos los residentes en el país deberán ser afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud -SGSSS. Dicha normativa establece que, serán afiliados al régimen contributivo o al régimen subsidiado, dependiendo su capacidad de pago; esto con el propósito que sean las EPS las entidades encargadas de prestar los servicios de salud que requiera la población.

Adicionalmente, se precisa que el artículo 236 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que, con la finalidad de lograr la cobertura universal del aseguramiento, se hace necesario que la entidad territorial competente, en coordinación con las EPS y las IPS públicas o privadas, afilien a las personas cuando requieran la prestación de servicios de salud, al régimen que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago. En este sentido el Decreto 064 de 2020 realiza la priorización de la afiliación de los migrantes extranjeros de nacionalidad venezolana que cuenten con el Permiso Especial de Permanencia -PEP, previo algunos requisitos. Ahora bien, es importante que la población migrante regularice su estatus migratorio para que puedan adelantar el trámite de afiliación al SGSSS y así poder acceder a una atención en salud integral.

Por lo tanto, a la población migrante afiliada al SGSSS se le garantiza la prestación integral de los servicios de salud. En este contexto y de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, se informa que durante las vigencias 2017 a 2021 (corte octubre), los valores reconocidos a las EPS por concepto de migrantes venezolanos identificados con Permiso Especial de Permanencia (PEP), para el departamento de Norte de Santander, son los siguientes:

Régimen Subsidiado

Cifras en Pesos

Vigencia	Tipo Identificación	Afiliados Únicos	Valor UPC ⁷ LMA
2017	PEP	20	1.427.440
2018	PEP	1.157	181.418.112
2019	PEP	6.642	13.182.990.197
2020	PEP	13.582	7.327.667.246
2021	PEP	18.214	10.819.173.615
Total			21.512.676.610

Fuente: ADRES - aplicativo de la Liquidación Mensual de Afiliados. La extracción de los datos se realizó tomando como referencia el documento tipo PEP

Nota: Información con corte a la LMA de octubre de 2021

⁷ Unidad de Pago por Capitación: Prima por aseguramiento que se le reconoce a cada EPS para la atención de cada uno de los afiliados al SGSSS para cubrir las prestaciones de los servicios y tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios.

**Al contestar por favor cite estos datos:**Radicado No.: **202132001789531**Fecha: **09-11-2021**

Página 7 de 8

Régimen Contributivo

Cifras en Pesos

Vigencia	No. afiliados Únicos	UPC	Incapacidades	Licencias
2017	28	3.586.815	215.349	0
2018	582	107.292.170	4.438.015	4.635.424
2019	1.995	664.574.858	19.553.295	32.167.509
2020	3.004	1.183.646.633	37.311.163	97.606.616
2021	4.588	2.133.153.532	59.449.113	185.285.421
Total		4.092.254.008	120.966.935	319.694.970

Fuente: Base de datos COM_4023

Corte: 31 de octubre de 2021

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes venezolanos⁸, es una estrategia del Gobierno que busca establecer mecanismos o soluciones que trasciendan en el tiempo, basados en el comportamiento del fenómeno migratorio y la protección de los derechos humanos de la población migrante que se encuentra actualmente en mayor condición de vulnerabilidad.

En este contexto, y para dar respuesta puntual a su solicitud, se indica que garantizar la atención integral en salud a la población venezolana, lo cual se realiza a través del aseguramiento tiene un costo promedio anual por persona \$1.082.000.

4. Sírvase manifestar ¿cuánto ha destinado el Gobierno Nacional del Presupuesto General de la Nación para atender y garantizar la salud de los venezolanos que se encuentran en Norte de Santander?

En el marco del Decreto 866 de 2017, sustituido por el Decreto 2408 de 2018 y compilado en el Decreto 780 de 2016, el Gobierno Nacional durante las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019 dispuso recursos por la suma de \$130.000 millones para el pago de atenciones de urgencias de los nacionales de países fronterizos, como recursos complementarios a los que las entidades territoriales asignan de sus recursos de libre destinación para las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante, de los cuales al departamento de Norte de Santander le fueron girados **\$41.096,6 millones**.

Ahora bien, en el marco del Decreto Legislativo 800 de 2020 la Nación puede cofinanciar el pago de los servicios de urgencias prestados a la población migrante regular no afiliada e irregular, siempre y cuando la entidad territorial certifique la auditoría de las cuentas y la insuficiencia de recursos para financiar dichas atenciones. En este sentido, y ante la necesidad de recursos manifestada por las diferentes entidades territoriales para atender estas atenciones por concepto de urgencias de migrantes regulares no afiliados e irregulares, este Ministerio, en diciembre de 2020 y enero 2021 ofició al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP con el propósito de solicitar apoyo en la búsqueda de recursos para sanear la deuda de la red hospitalaria del país y realizar la asignación de los recursos a los territorios, con el fin de continuar garantizando la atención de los servicios de salud de dicha población.

⁸ Decreto 216 de 2021 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202132001789531**

Fecha: **09-11-2021**

Página 8 de 8

En este contexto, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 1199 del 4 de octubre de 2021 "*Por el cual se liquidan los recursos adicionados en la Ley 2155 de 2021 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2021*", adicionó al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, una partida por valor de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000).

Así las cosas, el 15 de octubre de 2021 la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio solicitó a los representantes legales de los departamentos y distritos remitir la información de la deuda auditada, conciliada, reconocida y pendiente de pago, por concepto de atenciones de urgencias prestadas a la población migrante, cuya facturación haya sido radicada con corte al 30 de abril de 2021 por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas, privadas y mixtas, así como certificar el valor de la deuda reconocida pendiente de pago.

De acuerdo con lo anterior, y una vez validada la información reportada por las entidades territoriales, el pasado 2 de noviembre de 2021 se publicó en la página web, para comentarios, el proyecto de resolución "*Por medio de la cual se distribuyen y asignan los recursos destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante, entre departamentos y distritos.*" hasta el 05 de noviembre de 2021. Actualmente este Ministerio se encuentra finalizando el trámite para la expedición del mencionado acto administrativo con el fin de girar a la red prestadora de servicios de salud los recursos que allí se determinen.

Cordialmente,


MARIA ANDREA GODOY CASADIEGO
Viceministra de Protección Social

Elaboró: Beatriz D.

Revisó: Jazmin J.

Aprobó: Mónica V. 